

**Dec. No. 902, que autoriza una emisión de sellos postales.**

**G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 902

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de 33 centavos, a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho; mostrarán en primer plano dos brazos estrechándose las manos y simbolizando las Banderas de República Dominicana y de Francia; en el fondo, del lado derecho aparecerá la Torre EIFFEL de Francia con el número 100 en la parte inferior; en el lado izquierdo aparecerá el mapa de la República Dominicana con las letras AF en su centro; en la parte inferior a tres renglones se leerá “Centenario de la Alianza Francesa 1883—1983”; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; a renglón seguido en el mismo lado se leerán las palabras “Correo Aéreo”; y el valor facial expresado así: “33 ¢”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del

mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 903, que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.  
G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 903

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000,000 (CIENTO VEINTE MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO